
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1306/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por REYNALDO MENDOZA BECERRIL en contra de MARIA DEL SOCORRO MERAZ BUSTAMANTE y OTTO DHAL, demanda las siguientes PRESTACIONES. A) Se declare que ha operado en favor del suscrito la Usucapión, y por lo tanto me he convertido en propietario del INMUEBLE ubicado actualmente en FRANCISCO I MADERO sin número, colonia CJA DE AGUA Nicolás Romero Estado de México siendo una fracción del predio denominado Rancho la Concepción, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 100.00 metros y colinda con lote veinte, al sur: 100.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Atanacio, al oriente: 52.00 metros y colinda con calle, al poniente: 70.00 colinda con propiedad del señor Eleuterio Jiménez, cubriendo una superficie de 6,100.00 metros cuadrados. Por haber poseído el mismo en concepto de propietario en forma continua, pacífica, pública y de mala fe, desde el 25 de Agosto del 2000. B) Se inscriba a mi favor en el EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA en el antecedente registral el folio real electrónico 000147095 de que soy propietario del INMUEBLE ubicado actualmente EN FRANCISCO I MADERO sin número, colonia CAJA DE AGUA NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO por haber operado en mi favor la usucapión sirviendo como título de propiedad. HECHOS. 1. En fecha veinticinco de Agosto del año 2000, celebraron contrato de compraventa con la señora MARÍA DEL SOCORRO MERAZ BUSTAMANTE, mediante dicho contrato adquirieron el inmueble Francisco I Madero, sin número, Colonia Caja de Agua, Nicolás Romero, Estado de México, siendo una fracción del predio denominado Rancho la Concepción. Por otra parte en la cláusula segunda de dicho contrato se estipulo como el valor total de la operación la cantidad de \$ 183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Desde el momento de la celebración del contrato la parte actora tuvo la posesión del inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a OTTO DAHL, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día ocho de diciembre del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

656.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO RAÚL GUZMAN SORIANO y ALFONSO OLGUIN LEÓN, se le hace saber que:

En el expediente 1055/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCIA GUTIÉRREZ MONTOYA en contra de ASOCIACIÓN DE COLONOS DE CONDADO DE SATYAVEDRA, A.C. Y TROS, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La nulidad de la asamblea general ordinaria de asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022, así como la nulidad de todos y cada uno de los acuerdos tomados en dicha asamblea. **B)** La nulidad del nombramiento de la supuesta mesa directiva de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra A.C. llevada a cabo en Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022. **C)** La nulidad de todos y cada uno de los actos que haya celebrado y los que llegue a celebrar el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, designado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022. **D)** La nulidad de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **E)** La nulidad del nombramiento de la supuesta mesa directiva de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra A.C. **F)** La nulidad de todos y cada uno de los actos que haya celebrado y los que llegue a celebrar el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, **G)** La rendición de cuentas que realice el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil designada en Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **H)** La entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados con aperturas de cuenta bancarias de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, así como de toda la documentación relacionada con la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **I)** La revocación de los poderes que haya otorgado el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, designado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **HECHOS: 1.- CONSTITUCION DE ACCSAC** ACCSAC se constituyó mediante Escritura Pública número 66,434 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro), de fecha 09 de julio de 1982, pasada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez. Notario Público Número 48, **2.- SOCIOS** Conforme con los estatutos de ACCSAC, existen dos clases de miembros que pueden formar parte de ACCSAC: socios activos y socios honorarios. Los activos somos quienes seamos propietarios o arrendatarios de uno o más inmuebles localizados dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra de Atizapán de Zaragoza Ciudad López Mateos; los honorarios, aquellos a quienes así designe la mesa directiva de ACCSAC.

DESARROLLO, INCIDENCIAS Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. El procedimiento judicial no contencioso seguido ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza bajo el número de expediente 303/2018 fue objeto de múltiples recursos tanto de Alzada como de Amparo. **4.- DESARROLLO, INCIDENCIAS Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.** El procedimiento judicial no contencioso seguido ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza bajo el número de expediente 303/2018, **5.- CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.** En cumplimiento a la ejecutoria descrita en el hecho que precede, el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, emitió la resolución interlocutoria de fecha 25 de marzo del 2021, **7.- PRIMER ELEMENTO DE NULIDAD: LA NEGATIVA DE ACEPTAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACION DE COLONOS DE SAYAVEDRA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022 MEDIANTE CARTA PORDER.** » Una vez que se tuvieron todos los preparativos para la celebración de la Asamblea de los Asociados del Condado de Sayavedra, el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, emitió el auto de fecha 18 de febrero de 2022, dentro de los autos del Expediente 303/2018 del Procedimiento No Contencioso (en cumplimiento a un diverso oficio remitido por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de México dictado en los autos del Juicio de Amparo 682/2020), **8.- VALIDEZ DE LA REPRESENTACION DE SOCIOS MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE.** Como se puede apreciar desde la constitución de la Asociación de Colonos de Sayavedra, se estableció la voluntad de los asociados de que, entre otras cosas, los asociados pudieran hacerse representar en las Asambleas a través de mandatarios con simples carta poder, sin exigir mayores elementos de validez, **9.- POSIBILIDAD DE SER REPRESENTADOS MEDIANTE CADA PODER SIMPLE NOTIFICADA A LO ASOCIADOS DE ACCSA.** A mayores abundamiento, sobre la posibilidad de que los Asociados pudieran comparecer a la Asamblea mediante simple carta poder, se agregan al presente escrito diversas razones actuariales de fechas 1, 3, 7, 9, 11, 12 y 13 de marzo todas del año en curso elaboradas, suscritas y firmadas por la licenciada YAZMIN BALDERAS TORRES, Notificadora adscrita al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y quien en cumplimiento a la Ejecutoria de dictada por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, de veintinueve de enero de 2021 en el Amparo 682/2020 y autos de 10, 18 y 24 de febrero de 2022 dictados en el expediente número 303/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, **11.- INDEBIDA OPOSICIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE LOS SUSCRITOS**» No obstante todo lo anteriormente señalado, resulta que el día señalado para la celebración de la Asamblea Judicial de Asociados del Condado de Sayavedra, al momento de llevar a cabo el registro de asistentes, diversas personas, sin saber cuáles, se opusieron a que nuestro mandatario VICTOR ROBERTO FUENTES PACHECO, **12.- VICIOS DE LA ASAMBLEA, CAUSALES DE NULIDAD.** Los integrantes de las diversas planillas se unieron para alborotar a los asistentes y de manera por demás violatoria a los estatutos de ACCSA, así como a los autos emitidos por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, decidieron de manera por demás indebida, violatoria y ventajosa, impedir la exhibición de las cartas poder, y sobre todo impidieron con esa conducta que los suscritos fuéramos debidamente representados en la Asamblea multirreferida, **14.- MOTIVO DE NULIDAD POR CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 7.897 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 7.897 del Código Civil del Estado de México las Asambleas generales, bajo la pena de nulidad, solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria. **15.- CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE ACCSAC.** Sumado a lo expuesto, como otro motivo de nulidad, dentro de la asamblea, cuya nulidad se demanda fue llevada a cabo una elección de la mesa directiva, violentando lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos de ACCSAC; **16.- «FE DE HECHOS, NOTARIA 186 del ESTADO DE MÉXICO.** Concomitante con lo anterior, la Fe de Hechos realizada por la licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, Notario Público número 186 del Estado de México, **17.- RAZON ACTUARIAL.** Por último, se cuenta con la Razón Actuarial de fecha 26 de abril del año en curso, elaborada por la Maestra en Derecho Yazmin Balderas Torres, adscrita al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **18.- LA SUPEUSTA PRESIDENTA DE LA MESA DIRACTIVA ELECTA, NORMA ROSALIA OCHOA GOMEZ, NO ES MIEMBRO ACTIVO DE ACCSAC;** Conforme con los Estatutos de la ACCSAC, el ARTICULO SEXTO establece quienes pueden ser miembros de la Asociación, y estos son todos los propietarios, promitentes compradores y arrendatarios de uno o más inmuebles localizados en la zona Condado de Sayavedra, personas físicas o morales, previa aceptación de la mesa directiva de la asociación, los asociados se dividen e: a) socios activos, b) socios honorarios.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar emplazar a los demandados JULIO RAÚL GUZMAN SORIANO y ALFONSO OLGUIN LEÓN, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

662.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA SALAS FRIAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 736/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) [...] la **prescripción adquisitiva positiva usucapión**, del inmueble ubicado en el POBLADO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN MÉXICO, catastralmente identificado en CALLE MANZANOS, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la Clave Catastral 1211317118000000, [...] inscrito bajo el Asiento ochocientos noventa, del Volumen doscientos dieciocho, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, con Folio Real Electrónico 00412389, cuenta con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORTE: 10.00 metros con Socorro Villanueva Jiménez; AL SUR: 10.00 metros con camino vecinal (hoy Calle Manzanos); AL ORIENTE: 20.00 metros con Adrián García; y AL PONIENTE: 20.00 metros con Liborio Gutiérrez Soto y Camilo Vicente Salas González. **b)** [...] se declare que el demandado ha perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **c)** El pago de los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** Con fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, [...] adquirí por medio de contrato privado de compraventa [...] el inmueble ubicado en [...]. **2.-** El certificado de inscripción registral [...] refiere como titular del inmueble [...] al señor EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, [...] con Folio Real Electrónico 00412389 [...]. **3.-** [...] el inmueble objeto de prescripción, cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se precisan [...]. **4.-** [...] la suscrita ha poseído el inmueble desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia y al momento actual, mi posesión ha sido en forma pacífica, [...], continua [...], de manera ininterrumpida ostentándome como dueña, realizando todos los actos de dominio sobre el mismo, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el mío [...]. **5.-** De igual manera, preciso que mi posesión ha sido pública, a la vista de vecinos y familiares, [...]. **6.-** Resulta menester señalar que el hoy demandado otorgó a mi favor un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, irrevocable mediante instrumento número 32,170, del volumen 750, Folio 120, de fecha 04 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número 88 del Estado de México, en relación al inmueble materia de prescripción [...]. **7.-** Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta [...].

El Juez mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que Debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: VEITICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

663.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS VAZQUEZ ARIAS.

A usted, por este medio, se hace saber que SANDRA VAZQUEZ FRANCO, en fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 3261/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de LUIS VAZQUEZ ARIAS, para lo cual exhibió acta de matrimonio su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen:

1.- Con fecha 26 de Abril de 1997 contraí matrimonio civil con el C. LUIS VAZQUEZ ARIAS, ante el C. oficial del registro civil número 003 del Municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente curso en copia certificada.

2.- De dicho matrimonio procreamos dos hijos de nombres FRIDA JOCELYN y PABLO URIEL ambos de apellidos VAZQUEZ VAZQUEZ y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, quienes en la actualidad son mayores de edad y no se encuentran bajo el cuidado de ninguno de los divorciantes, ni sujetos a tutela o estado de interdicción.

3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que el último domicilio en donde hicimos vida en común es el ubicado en calle ISABEL LA CATOLICA NUMERO 27 A, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C. P. 55000. Por lo que este juzgado es legalmente competente para conocer de la presente solicitud de divorcio incausado.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación de la vista a LUIS VAZQUEZ ARIAS, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SHARON AZALIA CANO VERAZAZ.-RÚBRICA.

678.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES.

Se le hace saber que en el expediente 1219/2023, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALVARO GARCIA NAVARRO en contra de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, en este Juzgado, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha doce 12 de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en Calle Porvenir número 63, lote 65, manzana 3, de la Colonia Cardonal Xalostoc perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 154.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 19.25 METROS LINDA CON EL VENDEDOR; AL SUR 19.25 METROS LINDA CON EL VENDEDOR; AL ORIENTE 8.00 METROS LINDA CON COL. CARDONAL HOY LUIS OLGUIN; AL PONIENTE 8.00 METROS LINDA CON CALLE PORVENIR. B) La cancelación de la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 215, del Volumen 1250 Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha 28 de noviembre del año 1994, con número de Folio Real Electrónico: 00092153, quien aparece a nombre de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, y su anotación a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 15 de febrero del año 2012, adquirí de manos de la C. MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES el inmueble señalado, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, el cual contiene las medidas, colindancias y superficie señaladas. 2.- El inmueble al que me refiero, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 215, del Volumen 1250 Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha 28 de noviembre del año 1994, con número de Folio Real Electrónico: 00092153, quien aparece a nombre de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES. 3.- Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el suscrito tome posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia del presente juicio como vivienda, así mismo ha de acreditarse que el suscrito he tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 5 años en concepto de propietario y de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe. 5.- Así mismo y a efecto de acreditar que el suscrito me he hecho cargo del pago de impuestos y derechos del bien inmueble materia del presente juicio, desde este momento adjunto, recibos de pago de impuesto predial, recibos de pago y facturas por consumo de agua, a efecto de acreditar que el inmueble que se describe en los recibos de pago del predio y consumo de agua es el mismo que aparece en el documento base de la acción del suscrito, así como el Certificado de Inscripción, documentos que agregó a la presente para constancia y efectos legales conducentes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho 18 días del mes de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

679.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GABINA BELTRAN SANCHEZ.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 519/2023, relativo al Juicio JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MARIA JULIA SANCHEZ CADENA promovido por LILIA Y GUSTAVO de apellidos BELTRÁN CADENA en su calidad de herederos, a quien le demanda a) Que por medio del presente escrito, a denunciar JUICIO SUCESORIO INSTAMENTARIO a bienes de mi finada abuela de nombre MARIA JULIA SANCHEZ CADENA, en los términos del presente oratorio. AUTO. Chalco, Estado de México, a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) "... tomando en consideración los diversos informes donde se advierte que fue imposible la localización de los familiares de GABINA BELTRAN SANCHEZ; en consecuencia, se ordena su notificación de dichos familiares de GABINA BELTRAN SANCHEZ por medio de EDICTOS mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia del juicio en que se actúa, la cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, el Secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia integral del auto admisorio, del auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) y del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece familiar alguno de GABINA BELTRAN SANCHEZ por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, y se tendrá por no apersonada a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

680.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 182/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PENSIÓN ALIMENTICIA, denunciado por FRANCISCO JAVIER ROA VELAZQUEZ en contra de ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS, quien solicita: la radicación del presente juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS.- La Juez del conocimiento en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, dicto un auto que en su parte conducente dice: emplace a ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

682.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARCELA MONTIEL MARQUEZ, TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL Y ROGELIO MONTIEL OSORIO.

Se le hace saber que JUAN MOJICA CRUZ promueven, ante este Juzgado bajo el expediente número 1421/2022, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION en contra de MARCELA MONTIEL MARQUEZ, TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL y ROGELIO MONTIEL OSORIO, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a). Que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la USUCAPION, sobre el inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 34, AL SUR: EN 15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 34. AL ORIENTE: EN 8 METROS COLINDANDO CON CALLE DIEZ. AL PONIENTE: EN 8 METROS COLINDANDO CON LOTE 12. b). La declaratoria de propiedad a favor del suscrito JUAN MOJICA CRUZ, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el hecho anterior, c). Se ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor de los codemandados TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL y ROGELIO MONTIEL OSORIO, en la Partida 854, Libro Primero, Volumen 118, Sección Primera, de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Folio Real Electrónico Número 00410258, ya que el mismo corresponde al bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, d). Ordene la inscripción de la propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37,

Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, a favor del suscrito JUAN MOJICA CRUZ, con motivo de la acción de usucapión que se ejercita.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

197-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 351/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de JOSÉ ERNESTO GALINDO VAZQUEZ, expediente número 351/2010, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial la Ciudad de México MTRA. YASSMIN ALONSO TOLAMATL, mediante proveído de fecha trece de diciembre, treinta de octubre todos del dos mil veintitrés y seis de abril del dos mil veintiuno, ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CALLE SIN NOMBRE CON EL NÚMERO OFICIAL 18, SECCIÓN I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO EXTERIOR OFICIAL 18, SECTOR 1, MANZANA 2, LOTE 15 VIVIENDA CASA 58, COLONIA PRIVADA LOS HÉROES MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate del inmueble materia de la ejecución en primera almoneda es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el precio comercial que arrojó el último avalúo del inmueble materia del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general, que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

NOTA NO PUBLICABLE: para su publicación por dos veces de siete en siete días en los estrados de este Juzgado, la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, Boletín Judicial de este Tribunal, y en el periódico denominado "Milenio" mediando entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda otro tanto igual.

864.- 9 y 21 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE ELOY MORA PEREZ Y CRISTINA RODRIGUEZ SEGURA, EXPEDIENTE NUMERO 947/2007, EL C. JUEZ DICTO EL PRESENTE PROVEIDO: EL SECRETARIO CERTIFICA: QUE EL PLAZO DE DIEZ DIAS PARA QUE LA PARTE DEMANDADA EXHIBA AVALUO DE SU PARTE, TRANSCURRIERON DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES AL DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ASIMISMO, EL PLAZO DE TRES DIAS CONCEDIDO A LA PARTE DEMANDADA PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA CON RELACIÓN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA PERITO DESIGNADO POR LA PARTE ACTORA, TRANSCURRIERON DEL TRECE DE DICIEMBRE AL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A sus autos el escrito de JULIO CESAR MELENDEZ GARCIA apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido, así como a la certificación que antecede, se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido avalúo de su parte, dentro del plazo concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto, se le tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora rendido por el perito en materia de valuación bienes inmuebles, Ingeniero JOSE GUADALUPE BELTRAN DEL OSO. Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Respecto del bien inmueble Ubicado en: CALLE ARRECIFE NUMERO EXTERIOR 19-B, ZONA IV, DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 3, MANZANA P, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$40,500.00 (CUATROCIENTOS

QUINIENTOS PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MEXICO" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado. Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCION, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DIAS para la diligenciación. En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD DE MEXICO, 25 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

- PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES E IGUALTERMINO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO".

- PARA EL JUEZ EXHORTADO DICHAS PUBLICACIONES SERAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES E IGUAL TERMINO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNA EL JUEZ DE ESA ENTIDAD.

889.- 9 y 21 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 858/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Aclaración de Contrato de Compraventa promovido por BARTOLOME WALDO LÓPEZ promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO WALDO AGUILAR en contra de HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS; se le hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Persona que se le reclama la siguiente prestaciones y hechos:

a) Se declare procedente la aclaración del contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, en cuanto al nombre del comprador, ya que se asentó como Pedro Ubaldo Aguilar y lo correcto es Pedro Waldo Aguilar.

Hechos:

1) En fecha 1º. de Agosto de 1927, nació el autor de la Sucesión que represento, en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, mismo que fue registrado bajo el nombre de PEDRO WALDO AGUILAR.

2) El de cu-jus PEDRO WALDO AGUILAR, contrajo matrimonio civil con JOVITA LÓPEZ DELGADILLO, el 13 de octubre de 1950, firmando el contrayente como PEDRO WALDO, lo que se justifica con el acta de matrimonio número 8, expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

3) El 20 de diciembre de 1960, PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con el señor HUMBERTO GONZÁLEZ RUBIO Y BLANCAS, respecto del bien inmueble denominado "CUESCONTITLA" ubicado en el Poblado de San Felipe Teotitlán, perteneciente al Municipio de Nopaltepec, Estado de México, contrato que fue ratificado ante el Licenciado RENÉ GÁMEZ FOSTER, Juez de Primera Instancia de este Distrito y Notario Público por Ministerio de la Ley, documento que además fue inscrito en su momento en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el asiento 217 a fojas 62, del Libro de la Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1961, destinado a Títulos Inscriptibles a que se refiere el artículo 55 en relación con el 56 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Acto en donde en forma errónea se asentó el nombre del comprador como PEDRO UBALDO AGUILAR, siendo lo correcto PEDRO WALDO AGUILAR, lo cual se puede observar, ya que al estampar su firma lo hace como PEDRO WALDO A.

4) En fecha 30 de enero del 2004, el autor de la Sucesión que represento PEDRO WALDO AGUILAR, celebró contrato de compraventa con BARTOLOME WALDO LÓPEZ, respecto de una fracción del predio denominado "CUESCONTITLA", en donde el vendedor autorizó la compraventa firmando como PEDRO WALDO A.

5) No obstante que en toda su vida el autor de la Sucesión que represento, siempre autorizó todos sus actos públicos y privados con su firma legible, en donde asentaba su nombre como PEDRO WALDO AGUILAR, PEDRO WALDO A. o PEDRO WALDO, al momento en que celebró el contrato de compraventa de fecha 20 de diciembre de 1960, y que ahora es motivo de la aclaración, también lo hizo como PEDRO WALDO AGUILAR, sin embargo, su nombre se asentó en forma incorrecta, como PEDRO UBALDO AGUILAR, lo cual paso desapercibido para el firmante, pero eso hizo que el contrato que nos ocupa, quedara inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en forma equivocada a nombre de una persona que no existe, ocasionando con ello, la falta de certeza jurídica de que el bien inmueble efectivamente sea propiedad del señor PEDRO WALDO AGUILAR.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 3 TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación: Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 858/2023.

903.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO.

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 11/2023 se encuentra radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ALBERTO RAMOS CAPETILLO, denunciada por MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés; el De Cujus falleció el día nueve de mayo del año do mil veintiuno, el cual tuvo su último domicilio EN CALLE DE PARAÍSO NÚMERO 45, DEPARTAMENTO 203, EDIFICIO VESUBIO, FRACCIONAMIENTO LA CÚSPIDE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, quien vivió en concubinato con MARÍA ISABEL GÓMEZ PEÑA ALFARO y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se les notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS, para apersonarse al juicio.

Asimismo, se le previene a JOSE FELIPE MAYMON CAPETILLO, para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fíjese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 dieciocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CATALINA LUNA RTODRIGUEZ.-RÚBRICA.

905.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1894/2023 RELATIVO A UN JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY DENUNCIADO POR JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE.

En el expediente número 1894/2023 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, JOSE JULIO ANGEL URIBE MADRID, MA. GUADALUPE CRISPINA URIBE MADRID, JAVIER ALFREDO URIBE MADRID, JOSE RENE URIBE MADRID, ROQUE URIBE MADRID, HERMILA URIBE MADRID, NOE URIBE MADRID, JOVITA URIBE MADRID, JULIA URIBE MADRID, MIRIAM URIBE MADRID, JOSEFINA REGALADO URIBE Y MANUEL REGALADO URIBE, presentaron escrito inicial denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de JUSTA ESCOBAR Y/O JUSTA ESCOBAR REY de la cual por auto de fecha DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO se admitió a trámite la solicitud que realizaran ordenándose oficios a las dependencias correspondientes para verificar que efectivamente la finada no dejo testamento, manifestando que desconocen su progenitor haya concebido hijos fuera del matrimonio, es por lo que con apoyo en los numerales

1.181, y 4.44 de la Ley Adjetiva en la materia, se ordena que mediante edictos se convoque aquellas personas que se consideren con derecho a la masa hereditaria, a efecto de que acudan a deducir sus derechos en la presente sucesión los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia para efectos de que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación la que se llevara a cabo por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la Población, manifiesten lo que a su derecho corresponda, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores se le harán por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

924.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 9721/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR: ROMMY AROSTEGUI HERNANDEZ EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, mediante proveído dictado el once (11) de Mayo del dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a los codemandados FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. Y CRISTINA HERNANDEZ JIMENEZ, para que comparezcan a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de usucapión prescripción positiva en el que la actora reclama de los codemandados las siguientes.

PRESTACIONES.

A).- La declaración de que ha operado a favor de ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del denominado LOTE DE TERRENO perteneciente al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER, ubicado en la calle CERVANTES, MANZANA XXXIV, LOTE 15, COLONIA RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE en 18.51 metros con Lote 14; AL SUR en 15.62 metros con Lote 16; AL ORIENTE en 12.34 metros con calle Cervantes, AL PONIENTE en 12.00 metros con Lotes 21 y 22 y una SUPERFICIE de 204.77.00 metros cuadrados.

B).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble detallado en la prestación marcada con el inciso A, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada.

C).- Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la prescripción positiva a mi favor y en consecuencia la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito.

D).- Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad.

HECHOS:

1. De acuerdo al CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 591599 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. es quien aparece como propietaria del antes citado inmueble materia del presente juicio, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00280262.

2. En fecha VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ROMMY AROSTEGUI HERNÁNDEZ, en su carácter de compradora y la C. CRISTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su carácter de vendedora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, citado en la prestación A), en dicho contrato en la cláusula segunda, las partes pactaron como precio total por la compraventa del inmueble antes descrito, la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que fue PAGADA en su totalidad por la parte actora al momento de la firma del contrato de compraventa referido y al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, la C. CRISTINA HERNANDEZ JIMÉNEZ, OTORGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIA a la parte actora.

3. En virtud de que la suscrita he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del mencionado inmueble, pido se me declare propietaria del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detento la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACÍFICA, desde el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

Para lo cual, se le hace constar a la moral y a la demandada que deberán presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DIAS contados a partir de del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos, en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de listas de cuerdos que se fijaran, en la Tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del siguiente edicto por TRES VECES de siete en siete en el Periodo Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diecisiete días de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

275-A1.- 12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 528/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por LUIS ÁNGEL FLORES VICTORIA respecto del bien inmueble ubicado en INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 132 metros y colinda con Omar Córdoba Vetrán y Camilo Dehonor; AL SUR: 132 metros y colinda con Francisco Peña Díaz; AL ORIENTE: 17 metros y colinda con Calle Independencia; AL PONIENTE: 17 metros y colinda con Abundio Medina. Con una superficie aproximada de 2,091 metros cuadrados; controlado bajo clave catastral: 1031019925000000.

El cual se adquirió en fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016) de Faustino Castro Torres por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dos de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

1012.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA ALICIA SANCHEZ CONTRERAS por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1843/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO CERRADA AMADO NERVO 416, COLONIA EL HUERTO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54800, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.30 Metros, y colinda con MARIA CRUZ HERNANDEZ PEREZ. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

AL SUR: 19.30 Metros, y colinda con HONORIA CERVANTES ESPINOSA. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

AL ESTE: 8.20 Metros y colinda cerrada AMADO NERVO.

AL PONIENTE: 8.20 Metros, y colinda con PEDRO ESCAMILLA. Con domicilio ubicado en cerrada Amado Nervo, colonia el Huerto, en la localidad de Cuautitlán, Estado de México C.P. 54800.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 161.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha SEIS de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO.-RÚBRICA.

1014.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA AGUILLON BALZATAR, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en CALLE MIRAFLORES SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.00 metros y colinda con FÉLIX CERVANTES (actualmente SEXTA CERRADA DE MIRAFLORES); AL SUR mide 20.00 metros y colinda con CASIMIRO MORLAN (actualmente con PERLA AIDE TEJEDA CERVANTES); AL ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con LEANDRO PALLARES (actualmente con JOSÉ ISAAC LOZANO VILLAREAL) y AL PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con CALLE MIRAFLORES; Con una superficie de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1015.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 65/2024, la promovente MARIA TERESA BARON RUIZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.22 metros, colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; AL SUR: 8.35 metros, colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL ORIENTE 10.40 metros, colinda con AREA COMUN DE 4.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 10.40 metros, colinda con ROSA ICELA TORRES MONTES DE OCA; con una superficie aproximada de 86.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro (12/02/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1019.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

VICENTA LOZANO MARES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 30335/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE JARDÍN DE NIÑOS, SIN NÚMERO, COLONIA OLMOS, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA JARDÍN DE NIÑOS SIN NUMERO, COLONIA OLMOS, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 METROS CON VICTORIA GAYOSO CAZARES; AL SUR: 18.33 METROS CON JOSE LUIS RODRIGUEZ FRAGOSO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA JARDÍN DE NIÑOS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON EL SEÑOR MIGUEL HUAZÓN MAYA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.35 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1026.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 138/2024, se tiene por presentado a RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas otorgado por LOURDES GRACIELA OSORIO GONZÁLEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia Centro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 40.00 metros y colinda con Isaura Trujillo de Flores y Luz Guadarrama, actualmente con inmueble de Marcial Flores Trujillo, al Sur: 40.00 metros y colinda con Lázaro Reyes, actualmente inmueble de Antonio Sotelo Jiménez, al Oriente: 16.00 metros y colinda con calle de Guerrero y al Poniente: 19.37 metros y colinda con Clara Monroy, actualmente inmueble de Francisco José Lazcano Alcántara y Ramón Lazcano Alcántara. Con una superficie de 684.50 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1027.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1388/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALEJANDRA MARQUEZ TORIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble /ubicado en Labrador, poblado de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: ocho líneas, la primera de 12.71 (doce punto setenta y uno) metros, la segunda de 4.38 (cuatro punto treinta y ocho) metros, la tercera de 4.21 (cuatro punto veintiuno) metros; la cuarta de 14.38 (catorce punto treinta y ocho) metros, la quinta de 7.61 (siete punto sesenta y uno) metros, la sexta de 12.30 (doce punto treinta) metros, la séptima de 9.78 (nueve punto setenta y ocho), y la octava de 24.92 (veinticuatro punto noventa y dos) metros, con calle Labrador. Al Sur: dos líneas, la primera de 52.69 (cincuenta y dos punto sesenta y nueve) metros, con Jorge Alfredo Reyna López, y la segunda de 35.19 (treinta y cinco punto diecinueve) metros, con Clara Ramírez Gómez, Al Oriente: 8.30 (ocho punto treinta) metros, con Daniel López Martínez. Al Poniente: 26.65 (veintiséis punto sesenta y cinco) metros, con Teresa Martínez Muciño. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1327.88 (mil trescientos veintisiete punto ochenta y ocho) metros cuadrados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición del interesado para que realice los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del siete de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1028.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 72/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTO CRUZ RUEDA, sobre un bien inmueble ubicado en BOULEVARD SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, SIN NUMERO, SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, VILLA DEL CARBÓN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: en dos líneas de 8.50 y 35.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE Y MARIA GABRIELA CRUZ RUEDA; Al Sur: en dos líneas de 33.48 y 01.01 metros y colinda con ANA HILDA VEGA CRUZ Y JOSE ANTONIO CRUZ CRUZ; Al Oriente: 14.22 metros y colinda con JOSE ANTONIO CRUZ CRUZ; Al Poniente: 07.56 metros y colinda con BOULEVARD SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, con una superficie de 509.69 metros cuadrados (quinientos nueve metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1029.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

IVONE LINARES RIOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2133/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "AMACLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido

sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL POBLADO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 355.30 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LINO GALICIA ACTUALMENTE GRACIELA EVANGELINA BARROSO GONZÁLEZ; AL SUR: 13.26 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 26.75 METROS Y COLINDA CON MA. DE JESUS INÉS MENA HERNÁNDEZ ACTUALMENTE HECTOR MAURICIO RAMIREZ VAZQUEZ Y; AL PONIENTE: 26.40 METROS Y COLINDA CON ALFFREDO OSORNIO ACTUALMENTE CON ALFREDO ALBERTO OSORNIO ALVARADO, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 15 de enero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1030.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 185/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUSTAVO FUENTES ESQUIVEL. Mediante auto de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete GUSTAVO FUENTES ESQUIVEL, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ALFONSO FLORES FIGUEROA, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Andrés Quintanaroo sin número, Colonia el Carmen, en el Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros, con Sergio Cruz Velázquez, actualmente Vianney Cruz Becerril.

AL SUR: 8.00 metros, con calle del Barrio del Carmen, actualmente Calle Andrés Quintanaroo.

AL ORIENTE: 15.00 metros, con Delegación Municipal del Carmen.

AL PONIENTE: 15.00 metros, con Martín Mayorga Servin.

Con superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad (a elección del promovente), a trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1033.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1109/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FEDERICO MARTÍNEZ MONDRAGON, respecto del inmueble ubicado en cerrada sin nombre (actualmente conocida como cerrada de Morelos), en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.20 METROS CON LUIS MARTINEZ MONDRAGÓN;

AL SUR: 10.12 METROS CON CALLE PRIVADA ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CERRADA MORELOS;

AL ORIENTE: 23.60 METROS CON EMELIA MARTINEZ MONDRAGON;

AL PONIENTE: 23.60 METROS CON TIMOTEO MARTINEZ MONDRAGON.

CON UNA SUPERFICIE DE 238.83 METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: Que mediante Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 25 de mayo del año 2010 celebrado entre el señor EULALIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el actor, respecto del inmueble antes señalado, manifestando que desde entonces se encuentra en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietario sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en su propiedad, que el inmueble ya señalado carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, y a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1034.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1119/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE JESÚS ALVARADO LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Santa Cruz, sin número en el Poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.21 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: 26.23 METROS COLINDA CON EL SEÑOR J. JESÚS ALVARADO VERA;

AL ORIENTE: 40.15 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ADRIAN ALVARADO MARTINEZ;

AL PONIENTE: 41.09 METROS COLINDA CON LA SEÑORA VALENTINA ALVARADO LÓPEZ;

Con una Superficie aproximada de 1,064.62 Metros cuadrados.

Indicando la promovente en su solicitud: Que mediante Contrato de Cesión de Derechos, de fecha 04 de abril del año 2005 celebrado entre la señora PETRA LÓPEZ GALINDO y la actora, respecto del inmueble antes señalado, manifestando que desde entonces se encuentra en posesión pública pacífica, continua de buena fe y en carácter de propietario sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido bien inmueble por persona alguna, ni tampoco ha existido interrupción de ningún tipo en su propiedad, que el inmueble ya señalado carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, y a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria de esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1035.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

WENDY MARTINEZ MEJÍA.

En el expediente número 1321/2023, WENDY MARTÍNEZ MEJÍA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado "XOLATLACO", DEL LOTE 3 CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), adquirió el mismo del señor JOAQUIN MARTÍNEZ LEÓN a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total de 1,043.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 36.19 METROS Y COLINDA CON ERIC JOAQUIN MARTÍNEZ MEJIA;

AL SUR: 38.22 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: 29.86 METROS Y COLINDA CON SILVIA MARTÍNEZ LEÓN;

AL PONIENTE: 26.57 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1036.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. MANUELA DE LA CRUZ MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1141/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA BALDERAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL JIMÉNEZ PAREDES.

AL SUR 7.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS.

AL ORIENTE 21.75 METROS COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS GONZALES LOPEZ (ACTUALMENTE LA SEÑORA MELVA RODRIGUEZ DE LA CRUZ).

AL PONIENTE 24.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TREJO.

Con una superficie aproximada de 185.75 METROS CUADRADOS (CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud que en fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), celebro de un contrato de compraventa a manos del señor JOSÉ BASILIO VICENTE GARCIA LÓPEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera; Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-15-017-21-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes; AL NORTE COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL JIMÉNEZ PAREDES; AL SUR COLINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS; AL ORIENTE COLINDA CON EL SEÑOR CARLOS GONZALES LOPEZ (ACTUALMENTE LA SEÑORA MELVA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ), AL PONIENTE COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL TREJO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1037.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MELVA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1113-2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA BALDERAS EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.40 METROS Y LINDA CON SIMON MARTINEZ ESTEFEZ.

AL SUR: 16.40 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA BALDERAS.

AL ORIENTE: 18.50 METROS Y LINDA CON JOSEFINA GONZALEZ LOPEZ.

AL PONIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON JOSE BASILIO VICENTE GARCIA LOPEZ actualmente MANUELA DE LA CRUZ MARTINEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 380.36 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud por medio de edictos

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecamac, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1038.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1331/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por CESAR ALEJANDRO AVENDAÑO BRISEÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN SIN NUMERO, ESQUINA CALLE LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros, COLINDANDO CON FRANCISCO ROBERTO BALDERAS DAVILA, AL SUR 22.00 metros, COLINDANDO CON CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLAN, AL ORIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON DALILA ANTONIA PLIEGO CERVANTES, AL PONIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON CALLE LA GRANJA, con una superficie aproximada de 593.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1040.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que AURELIO SALAMANCA OSCOY, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1309/2023, de quien reclama la inmatriculación a su favor y la posesión respecto del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 9, COLONIA LAS PALOMAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 168.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias A) AL NORTE: 10.00 metros con calle Mariano Escobedo, B) AL SUR: 10 metros con Tomas Fernández Huitrón. C) AL ORIENTE: 16.83 metros con lote 38, D) AL PONIENTE: 16.83 metros con lote 36. En cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad.; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los once días de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

311-A1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REINA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 518/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ABASOLO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 13.52 metros con Rosalba Cruz Cortes; AL SURESTE: 12.25 metros con Yolanda Cruz Rodríguez; AL NORESTE: 9.90 metros con Calle Abasolo; AL SUROESTE: 9.88 metros con Antonio Cruz Barrera su Sucesión; con una superficie de 127.14 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

312-A1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION:

Se le hace saber que en el expediente **12/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por la **LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, actuando de **manera conjunta o separada con las licenciadas EVELIN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PEREDES BERNAL Y AMAURI MOLINA JULIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. ASÍ COMO DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, mediante auto de **tres de julio del dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado respectivo** y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de poseedora del Inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, Manzana 208, Lote 38, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de propietario catastral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, número 15, colonia Ciudad Azteca Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior. c) Persona Jurídica **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, en su calidad de propietario registral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, **HECHOS 1.-** El trece de octubre del dos mil veinte, compareció Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Jaime Octavio Espinosa Almaguer, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación número 1, sin detenido, de la agencia Investigadora número GAM-8, de la Fiscalía Territorial en Gustavo A. Madero, Ciudad de

México; para denunciar que, el día trece de octubre del dos mil veinte, se encontraba laborando a bordo de su vehículo marca Volkswagen, tipo vento, modelo 2019, y aproximadamente a las cero horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica para prestar el servicio de Uber, por lo que se trasladó al cruce de las calles 506 y 523, en la sexta sección de San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, observó que en ese sitio se encontraban dos sujetos del sexo masculino, los cuales se sentaron en la parte trasera del vehículo, pidiendo que los llevara al cruce las calles 606 y 647, en la séptima sección de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, llegando al lugar, y al realizar el cobro, uno de los sujetos lo abrazó por el cuello y le colocó un arma de fuego, despojándolo de sus pertenencias así como del vehículo, por los hechos narrado se dio inicio la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-8/UI-1S/D/00862/10-2020, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2.- El quince de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recabó entrevista a Iván Jonathan Morales González, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien manifestó que el trece de octubre del dos mil veinte, a las cuatro horas con veinte minutos, se encontraba realizando labores de patrullaje en compañía de Eduardo Estrada Casares, sobre la avenida Central, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando recibió una alerta del C5, en el que le informaban que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, de la Ciudad de México, había sido robado y que reportaba como ubicación en las coordenadas 19.546642, 99-026138, por lo que al llegar, observan un bien inmueble destinado a bodega, ubicado en calle Maya, número 240, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, delimitado con fachada de color gris con blanco, zaguán metálico de dos hojas, del lado derecho del inmueble observan la leyenda "Maya #240", observando desde el toldo de su vehículo que al interior del inmueble se encontraban tres vehículos entre ellos, el antes citado, por lo que se inició a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/250439/20/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 3.- El quince de octubre del dos mil diecinueve (sic), acudió Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Oscar Miguel Ríos Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53A2G de la Ciudad de México, serie MEX5G2607KT037236 motor CLS68011, exhibiendo para ello la carta factura de fecha trece de octubre del dos mil veinte, expedida por Automotrices la Villa S.A. de C.V. 4.- El diecisiete de agosto (sic) del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Ecatepec, Estado de México, ejecutó orden de cateo 285/2020, autorizada por el Juez Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Maya, número 420, esquina con Calle Los Heraldos, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, lugar donde observó el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG de la Ciudad de México, serie MEX/G2607KT037236, motor CLS68011, el cual contaba con reporte de robo, así como diversas autopartes, herramienta, un chasis con el número de serie devastado y quemado. 5.- El diecisiete de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo. 6.- Mediante oficio número DSPYT/JA-6180/10/2020, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, el licenciado Erik Iván Vázquez Salas. Sub director Jurídico Administrativo de Seguridad Pública y Tránsito del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que la ubicación correcta del inmueble asegurado es, Calle Mayas, número 420, esquina con Calle Heraldos, Colonia, Ciudad Azteca, Segunda Sección. 7.- Derivado de lo anterior, el veinte de octubre del dos mil veinte, Hugo Quintero Domínguez, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Fiscalía General del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, y se concluye como un: vehículo regular. 8.- Mediante oficio 400LG8000/18611/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, contaba con pre denuncia número 202010130023. 9.- El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se presentó María De Los Ángeles Ramírez Pérez, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, convenio de Cesión de Derechos, de siete de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre el C. José Antonio Ramírez Pérez, como cedente y María de los Ángeles Ramírez Pérez, como cesionaria, en el que se advierte en la cláusula segunda, que el precio convenido por las partes fue la cantidad de \$1000,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio, documento con el que no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia, ya que como se advierte del mismo, es documento privado; es decir, carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, solo por mencionar no de los supuestos con los que pudiera acreditar dicha legitimación, aunado a que tampoco acredita la buena fe que, señala el artículo 15 de la Ley de la materia. 10.- Mediante oficio TM/ECA/SDC/1046/2022, de once de marzo del dos mil veintidós, la L.C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, plano manzanero; así como, certificado de clave y valor catastral, y antecedentes del inmueble ubicado en Calle Mayas, Manzana 122, Lote 21, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 19 122 01 00 0000, a favor de Ramírez Pérez José Antonio, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el convenio privado de Cesión de Derechos, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, por la hoy demandada María De Los Ángeles Ramírez Pérez, con el certificado de clave y valor catastral de catorce de marzo del dos mil veintidós, identificado con clave catastral 094 19 122 01 00 0000; con el oficio firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, director de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el acta circunstanciada de cateo de diecisiete de agosto del dos mil veinte), lo que evidencia que, con un convenio privado de cesión de derechos, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia y mucho menos la legítima procedencia del inmueble. 12.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400L/3A00/124/2023, de diez de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General RECONCOMIENDO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES SEN MÉXICO Especializada de inteligencia Patrimonial en el que se advierte que, derivado de la Unidad Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del de una búsqueda en el SIFREM se encontró registro a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo el folio real electrónico 00273303. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por en ese

entonces el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer. 13.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remitió oficio número 0954624A22/2104/2023, en el que anexa oficio signado por el maestro Josef Novak Campos, quien refiere que se localizó un registro a favor de José Antonio Ramírez Pérez; sin registro a favor de María De Los Ángeles Ramírez Pérez. 14.- Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/970/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 15.- Al igual, los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03541/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yilanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio del dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1055.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 60/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio y **EDITH BLANCO LÓPEZ** en su carácter de poseedora del bien objeto de la acción de extinción y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés, signado por el perito oficial Ulises Rocha Alegre, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Plata de Atlacomulco S.A. de C.V., ubicadas en calle Justo Monroy, esquina José Vicente Villada, poniente, sin número, Atlacomulco, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

• Avenida José María Velasco, número 12B, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400, con coordenadas geográficas del lugar 19.918487, -100.001608; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **EDITH BLANCO LÓPEZ**, en su carácter de poseedora del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

• Domicilio conocido en carretera Amarabatio - Atlacomulco, Municipio del Oro, Estado de México con coordenadas geográficas del lugar 19.807788, -100.090556, lugar en donde se encuentra el establecimiento comercial "Pollos a la Leña" y/o el ubicado en Localidad Santa Rosa de Guadalupe, sin número, Localidad Santa Rosa de Guadalupe, El Oro, Estado de México y/o en Localidad la Concepción II, sin número, Localidad la Concepción II, El Oro, Estado de México, C.P. 50625, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/267/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Extorsión**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las trece horas con diez minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Pedro Vidal Ortega, Víctor Barrera Nicolás y Enrique Romero Campos, circularon sobre la carretera Santa María Canchesda - Cuendo y recibieron un llamado vía radio del C5, en donde les informaron que cinco personas que viajaban a bordo un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, estaban extorsionando a los locales comerciales en Cuendo Atlacomulco, particularmente la Rosticería Pollos a la Leña.

2. Los elementos de seguridad se avocaron a la búsqueda de los sujetos y el vehículo reportado y al circular sobre calle 16 de Septiembre, fueron abordados por Norma Pascual Guerrero, quien les dijo que acababa de entregar la cantidad de diez mil pesos a cinco sujetos que la estaban extorsionando viajaban en un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

3. Norma Pascual Guerrero, manifestó a los elementos de seguridad que fue citada en ese lugar, por los sujetos que la estaban extorsionando y habían ido a la rosticería en donde trabaja ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 28, Colonia Centro, El Oro, México, con la finalidad de exigirle el pago de dicha cantidad a cambio de no matarla y quemar la rosticería.

4. Los elementos de seguridad solicitaron apoyo y se avocaron a la persecución de la camioneta, marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

5. Los elementos de la policía estatal y municipal de Temascalcingo, ubicaron la camioneta marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México en la localidad de Ex Hacienda de Solís, Temascalcingo; momento en el que Norma Pascual Guerrero se acercó al vehículo y reconoció al conductor Gerardo Nicanor Cruz Bielma, a las copilotos Jaqueline Sánchez Gómez y Laura Mendoza Figueroa, así como a Humberto Campos Valentín, Ángel Esteban Velázquez Bazante, como las personas que la habían extorsionado y a quienes les había entregado la cantidad de diez mil pesos.

6. Al realizar una inspección en la ropa de los sujetos activos, el elemento de la Policía Municipal de Temascalcingo Graciela Cirilo Martínez, encontró en uno de los apartados de la bolsa de mano color negro que portaba Laura Mendoza Figueroa, la cantidad de diez mil pesos y en otro apartado la cantidad de dieciocho mil pesos.

7. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, los sujetos activos fueron puestos a disposición de la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por participar en la comisión del hecho ilícito de extorsión.

8. Norma Pascual Guerrero, denunció el delito de extorsión ante la autoridad ministerial, manifestando que en la mañana del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, llegaron a la "Rosticería cien por ciento leña", los CC. Humberto Campos Valentín, Laura Mendoza Figueroa y Gerardo Nicanor Cruz Bielma; quienes se identificaron como integrantes de la "Familia Michoacana" y le exigieron el pago de diez mil pesos, por concepto de derecho de piso, no privarlos de la vida y no quemar la rosticería.

9. Norma Pascual Guerrero, manifestó que ese mismo día por la tarde, por instrucciones de su patrón Ubaldo Vázquez Piedra; le entregó a los sujetos activos la cantidad diez mil pesos, reconociendo a Laura Mendoza Figueroa, como una de las personas que la extorsionaron y que viajaba en el vehículo marca Hyundai, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

10. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, por constituir un instrumento u objeto del delito; dentro de la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, iniciada por la comisión del delito de Extorsión.

11. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público y procesados por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de extorsión.

Aunado a que el diecinueve de octubre las personas antes citadas eran empleados de Edith Blanco López.

12. Al dictarse auto de vinculación de proceso en contra de Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, se remitió al área de Litigación Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se continuara con su investigación y perfeccionamiento legal, misma que se encuentra en etapa de juicio oral; quedando a disposición de dicha autoridad el bien afecto.

13. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, Edith Blanco López, ya se ostentaba como poseedora del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

14. Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

15. Edith Blanco López, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, una representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Coppel S.A de C.V, a favor de Raúl Álvarez García; documento que presenta un endoso incompleto expedido favor de Edith Blanco López, mismo que Raúl Álvarez García negó haber realizado; situación que hace nulo dicho acto jurídico.

16. Los documentos que posee Edith Blanco López para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez de acto jurídico en que funda su justo título.

17. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, sobre el cual, Edith Blanco López, ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación.

19. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Álvarez García.

20. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, Raúl Álvarez García, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y manifestó que el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio lo vendió a Lino Rodríguez González, quien no cubrió el pago total acordado por la compra venta del vehículo objeto del juicio.

21. A mediados del mes de octubre del dos mil veintidós, Raúl Álvarez García, aún conservaba la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, razón por la cual en la misma temporalidad se la entregó a Lino Rodríguez González, sin ningún endoso, toda vez que aún no le había pagado la totalidad del vehículo afecto, aunado a que manifestó no conocer a Edith Blanco López.

22. El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, Lino Rodríguez González, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México es de Edith Blanco López, porque él se lo vendió el cinco de septiembre del dos mil veintidós por la cantidad de ciento diez mil pesos.

23. Lino Rodríguez González entregó a Edith Blanco López la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, sin ningún endoso; celebrando con ella, solo un contrato privado de compra venta, quedándose él con el contrato original.

24. El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que es propietaria del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, ya que el cinco de septiembre del dos mil veintidós, se lo compró a Lino Rodríguez González, persona a quien le pagó la cantidad de ochenta mil pesos en efectivo a cambio del vehículo y los documentos del mismo.

25. Edith Blanco López, acreditó los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis con la representación impresa del Comprobante fiscal CFDI original, misma que presenta un endoso incompleto expedido a su favor, realizado por el propietario registral del vehículo Raúl Álvarez García, persona a quien no conoce y que negó haber realizado el endoso a su favor.

26. Edith Blanco López, realizó el acto jurídico de compra y venta del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, con Lino Rodríguez González y no con Raúl Álvarez García.

27. Edith Blanco López, manifestó que se dedica a la venta de pollo rostizado y su negocio lo atienden sus hijos Enrique, Wendi y Julissa de apellidos Cuadros Blanco, sin tener clientes específicos o roscerías a las que deba surtirles pollo.

28. El policía de investigación José Luis Sánchez, informó que indagando con vecinos del lugar, logró advertir que la persona que le vendió el vehículo afecto a Edith Blanco López, goza de amistades políticas en el Ayuntamiento de Temascalcingo y se deja ver en las carreras de caballos, con personas no honorables, que no son del Municipio y que portan armas de fuego, aunado a que es propietario de un auto hotel que también es objeto de investigación en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

29. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

30. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

31. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. La actividad económica y/o comercial que realiza Edith Blanco López, carece de registro en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en la Dirección de Desarrollo Económico de Temascalcingo, por tanto no logra justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC.ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, radicada en el Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por la comisión del hecho ilícito de Extorsión.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1056.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 48/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Ana Rosa Martínez Vázquez o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022 y al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Ana Rosa Martínez Vázquez**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2012, del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012, **con domicilio para ser emplazada a juicio**, el ubicado en:

• Domicilio conocido, Municipio General Canuto A. Neri, Localidad de Acapetlahuaya, Estado de Guerrero, C.P. 40480, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JEIPF/263/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **dieciséis de octubre de dos mil veintidós**, Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y del perito en materia de Criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, **ejecutó el cateo número 000035/2022**, con número de **cateo especializado 001971/2022**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250**, cuya finalidad era la aprehensión de Manuel Martínez Castrejón alias el "Abuelo" integrante del grupo criminal denominado "la Familia Michoacana", sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada al interior del inmueble, **fueron localizados 106.9 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **106.9 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, quien presentó formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado el 16 de octubre de 2022**, por el licenciado Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. **El aseguramiento del inmueble fue ratificado el 18 de octubre de 2022**, por el licenciado Adrián Bernacho Tapia, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

5. **El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, emitido por el perito oficial Licenciado en Geografía David Bocanegra Guadarrama, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

7. **El inmueble afecto se encuentra fuera de: régimen ejidal o comunal, de área natural protegida y de algún trámite de regularización de la tierra** ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social -IMEVIS-, y por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable -INSUS-, y **no forma parte de los bienes de dominio público.**

8. **El inmueble afecto no cuenta con inscripción ante alguna autoridad de la regulatoria de la propiedad o posesión**

9. **El 14 de julio de 2023, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

10. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en entrevista rendida ante la representación social el 14 de julio de 2023, argumentó tener **derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, que suscribió con Marivel Barrera Armenta.

11. En relación con el hecho número 9, el **contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene **fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**

12. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en relación con el hecho número 8, manifestó que **compró el inmueble afecto, con dinero producto de su trabajo como comerciante**, ya que tiene un negocio con **giro de abarrotes**, ubicado en la localidad de Acapetlahuaya, Municipio General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero

13. En relación directa con el número 8, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, manifestó que su **negocio de abarrotes**, ubicado en el Estado de Guerrero, se encuentra **registrado ante el Servicio de Administración Tributaria desde el año 2020**, reanudando actividades en el mes de enero o febrero de 2023, sin acreditar su dicho.

14. En relación con los hechos números 9 y 10, el **contrato privado de compraventa** fechado el **19 de diciembre de 2012**, presenta una **certificación de documento, no de la realización del acto jurídico contractual**, por parte del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, **Notario Público número 9, del Estado de México con fecha 17 de abril de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022 e inclusive con posterioridad a su registro ante el ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, del 30 de enero de 2023, con la única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

15. **El 30 de enero de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, realizó actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante el Ayuntamiento de Tlatlaya, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

16. **La inscripción catastral referida en el hecho 14, fue realizada por la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez a través de su apoderado legal, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

17. **El precio pactado en el acto jurídico de compra venta del inmueble -contrato- en cantidad de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, no es acorde con el valor catastral otorgado por el Ayuntamiento de Tlatlaya, en cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos en Moneda Nacional y valor catastral de la construcción de un millón veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos Moneda Nacional, con lo que se evidencia, que la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez se abstuvo de realizar el pago debido y oportuno del impuesto, correspondiente a la transmisión del dominio -posesión-, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia y la buena fe a su favor en la adquisición del bien afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

18. En relación con los hechos números 8, 10, 11 y 12, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la **actividad económica de comercio con giro de abarrotes, con anterioridad a la compra -19 de diciembre de 2012-**, del bien afecto a la presente acción.

19. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12 y 17, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que, a la **fecha de la compra del inmueble -19 de diciembre de 2012-**, obtuvo ingresos económicos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita, con los cuales adquirió el inmueble afecto a la presente acción, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello -Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero- de las que se desprendan utilidades derivadas de su actividad comercial

20. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en relación con los numerales 8, 10, 11, 12, 17 y 18, se abstuvo de presentar **declaraciones de impuestos con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto -19 de diciembre de 2012-**, para acreditar que, el dinero con el que realizó la compra del inmueble proviene de actos de comercio lícito.

21. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12, 17, 18 y 19, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar la **legítima procedencia del inmueble**, es decir, que, el origen en la adquisición del inmueble afecto no proviene de la realización de hechos ilícitos.

22. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto

23. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por haber realizado actos traslativos de dominio con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud del 16 de octubre de 2022.

24. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, **la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien, no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1057.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA Y VERSIÓN JEEP T/A JEEP COMPASS SPORT 4X2 4 CIL, COLOR GRIS, MODELO 2013 SERIE 1C4AJCAB3DD154218, PLACAS NMV7563 DEL ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO A LA CONSULTA DE PADRÓN VEHICULAR DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **32/2023 EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ABRAHAN DJAMUS LAÑADO**, y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.)**, demandándole las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.)**, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito denominado **Volcanes Corporativo S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario **AA 1008**. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, las víctimas de identidad resguardada de iniciales **L.A.F.P.** y **J.P.G** al encontrarse a bordo de la camioneta marca Ford tipo **F150**, color blanca modelo **2008**, con placas de circulación del Estado de México, e ir circulando sobre la avenida **Periférico**, en la colonia **Valle de Aragón Primera Sección**, Municipio de **Nezahualcóyotl**, Estado de México, cuando tuvo un percance vehicular con un vehículo **Renault**, Tipo **Sendero**, color **Gris**, con placas de circulación **HCP-035E** del Estado de Guerrero, por lo que**

descendió el conductor del mismo, quien ahora responde al nombre de José Antonio Díaz Valencia, de una forma muy violenta refiriéndole que tenía que pagar por sus daños, que ascendían a la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y también descendió una persona del sexo femenino que responde al nombre de Adriana Nataly Romero Rosales, quien comenzó a insultar y amenazar a las víctimas de identidad reservada, pasando un lapso de quince minutos se estacionó el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, materia del presente juicio, y del cual descendieron dos personas del sexo masculino quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, los cuales conocían a los tripulantes del Renault, y preguntaron qué había pasado, a lo que José Antonio les comentó que le había pegado y que no quería pagar los daños, y el otro sujeto que responde al nombre de Fernando Trejo Méndez, preguntó por el conductor del vehículo y se fue encima de la víctima de identidad reservada de iniciales J.P.G, refiriéndole “Ya te Chingaste tienes que pagar si no te va a llevar la Chingada” y en ese momento saca un arma de fuego que llevaba fajada en la cintura con la cual le apuntó a la altura del estómago diciéndole “Nos vas a pagar o vas a valer madres aquí mismo”, y ante el temor a que le fuera a hacer algo en su persona le señaló que no tenía mucho dinero solo la cantidad de dos mil pesos ya que había realizado unas compras de material y le hace entrega de cuatro billetes de quinientos pesos y se los entregó a Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, se guardó el arma de Fuego a la altura de la Cintura, momento en que iba pasando una patrulla de seguridad pública, dichas personas abordaron el vehículo materia de presente juicio y emprendieron su marcha, los cuales metros más adelante fueron detenidos por los oficiales remitentes. 2.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jonathan Ulises Hernández Meneses, Sandra Islas Barajas y José Ángel González Vélez, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad a bordo de la unidad oficial TN-12, y al llegar a la avenida Periférica y al llegar a la esquina con calle avenida Valle de Santiago en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.P.G. quien iba acompañado de su sobrino de iniciales L.A.F.P, les refirieron que habían tenido un percance automovilístico con el vehículo de la marca Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas del Estado de Guerrero, donde viajan dos personas que se encontraban en el lugar, y por el daño ocasionado le exigían la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y dicho lugar también se le acercaron dos personas a quienes les entregó la cantidad dos mil pesos, que lo amenazaron con un arma de fuego y se dieron a la fuga, ante tal situación dichos elementos realizaron la detención de quienes responden a los nombres de José Antonio Díaz Valencia y Adriana Nataly Romero Rosales, aseguraron el vehículo descrito en líneas que anteceden. 3.- Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jaime Contreras Velázquez y Oscar Ricardo Godínez Delgado, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad, a bordo de la unidad oficial V-05, momento en que vía radio les solicitaron el auxilio ya que dos sujetos del sexo masculino los cuales iban armados, y a bordo de una camioneta de la Marca Jeep, color gris, con placas de circulación NMV-75-63, del Estado de México, y que es objeto del presente juicio, ya que habían extorsionado a dos personas, por lo que emprende la persecución dando calce al vehículo señalado, y al solicitarse una revisión a los sujetos quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, del cual al primero de los mencionados se localizó en su bolsa derecha de su pants cuatro billetes de quinientos pesos mientras al segundo un arma de fuego, y ante tal situación se realizó la detención de dichas personas, y realizaron el aseguramiento del vehículo anteriormente señalado. 4.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. 5.- El veintiuno de Julio del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4410/2023, a través de correo electrónico, anexando la consulta del padrón vehicular, así como trece copias debidamente certificadas de las cuales se desprende que el hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, se encuentra Registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio. 6.- El veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se recabó la entrevista al hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, con la finalidad de que acredite la propiedad del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, quien refirió ser el propietario de dicho vehículo, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, por parte del Lic. Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.**

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1058.-19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 62/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **ERIK MARTIN ROBLEDO NAVARRO, ROSA YASMÍN RODRÍGUEZ CRUZ, RAFAEL FABIÁN SALVADOR SEGURA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **Erik Martín Robledo Navarro**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Avenida del Castillo número veintiuno, localidad Cuatepec, Barrio Alto, Delegación Gustavo I. Madero, Ciudad de México, como referencia a quinientos metros de la terminal de Autobuses;**

Rosa Yasmín Rodríguez Cruz, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Fraccionamiento Valle de los Sauces, edificio setenta y tres, departamento doscientos trece, colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; Estado de México.

Rafael Fabián Salvador Segura, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento ubicado en carretera Atlacomulco-San Andrés Timilpan, localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agrega documento original que del expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/256/2023**, que será detallado en la última de las pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación NUC: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, aproximadamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban desempeñando funciones de seguridad y vigilancia, cuando, sobre la carretera el Oro-Atacomulco, colonia Centro, Municipio del Oro, México, **reciben un reporte por parte del operador del C5**, quien a su vez les informó que contaban con un reporte del novecientos once, por el que informaron que sobre las calles principales Juárez, Constitución e Independencia igualmente de la colonia Centro, el Oro; México, se encontraban cuatro personas (tres del sexo masculino y una femenina) portando armas de fuego, en una camioneta Hilux con placas de circulación: **MKL926A**, mismos que extorsionaban a los comerciantes de pollerías, obligándolos a comprar pollo en mal estado, momentos después los elementos de seguridad hacen contacto visual siendo las ocho horas con ocho minutos, con el vehículo marca Toyota, sub marca Hilux, color blanco con placas de circulación: **MKL926A** del Estado de México, que circulaba en la carretera el Oro-Atacomulco kilómetro cero más quinientos, en la localidad de San Nicolas, Municipio del Oro; México.

2. En relación al hecho que antecede, una vez realizada el interrogatorio a los hoy demandados se procedió a la revisión de protocolo en sus personas y en la camioneta multicitada, dentro de la cual se encontró; entre otras cosas, en medio de los asientos delanteros dentro de una bolsa de las llamadas mariconeras la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**, en billetes de múltiples denominaciones, sin que lograran acreditar la razón de tener en su poder dicha cantidad, por lo que tomando en cuenta el reporte del C5 y los indicios encontrados, se procedió a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su detención.

3. Al ser un delito en flagrancia, se llevo a cabo el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos.

4. Al tomar conocimiento de los hechos la Representante Social licenciada Natalia González Jiménez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atacomulco, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento donde; entre otras cosas, realizó el aseguramiento de varios bienes; entre ellos, el numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio.

5. Cumpliendo con los protocolos de investigación a que se esta obligado como autoridad, se realizó; entre otras cosas, por los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, la inspección de los indicios, entre los cuales se encuentra el numerario multicitado.

6. Con la finalidad de contar con la certeza jurídica del estatus del numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio, la Representación Social de Atacomulco recibió el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia con el que se acreditará la condición del numerario consistente en los **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

7. Como uno de los últimos actos de investigación a cargo de los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalia General, mediante el Informe de Investigación rendido a la Representación Social, se sabe por voces de diversas personas que los hoy demandados obligaban a los locatarios dedicados a la venta de pollo al menudeo, a comprarles a ellos el producto, mismo que válidamente se infiere obtenían de la venta forzada que realizaban a dichos locatarios, por lo que se configuró el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

8.- En efecto, los demandados se dedicaban a la venta obligada de pollo a los locatarios del Municipio del Oro quienes a su vez llevaban a cabo la misma actividad en sus locales comerciales, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

9. Los demandados, no acreditarán la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

10.- El numerario afecto, consta de un billete con la denominación de \$1000.00 (mil pesos m.n.) setenta y tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos m. n.), sesenta y un billetes con la denominación de \$200.00 (doscientos pesos m. n.), cinco billetes con la denominación de \$100.00 (cien pesos m. n.), cuatro billetes con la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos m. n.), siete billetes con la denominación de \$20.00 (veinte pesos m.n.), cuatro monedas con la denominación \$10.00 (diez pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$5.00 (cinco pesos m. n.), seis monedas con la denominación \$2.00 (dos pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$1.00 (un peso m. n.) y seis monedas con la denominación \$.50 (cincuenta centavos m. n.), de acuerdo a la Pericial en materia de Contabilidad que será desahoga en su momento procesal oportuno.

11.- El numerario referido en el hecho que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

12.- Los demandados no acreditarán el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El monto del numerario afecto, es el exacto de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Contabilidad, que otorga a esta acción la certeza jurídica necesaria para la implementación de la acción de extinción de dominio.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1059.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **46/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA VÁZQUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se trascribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaron dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, del cual el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, y que es materia de la presente determinación, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que el mismo fue utilizado para custodiar y vigilar al vehículo tipo camioneta, marca Toyota, tipo Avanza, color azul, modelo 2020, placas de circulación NXR3399, vehículo en el que fue privado de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E., así como instrumento para vigilar el pago del rescate de la víctima anteriormente señalada. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del

ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro, zona oriente, del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardado en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 5.- El veinte de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5754/2023, a través de correo electrónico, e informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada María De Jesús García Vázquez, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del vehículo, materia del presente juicio. 6.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en cerrada Pirul, lote 07, colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la demandada. 7.- Mediante constancia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado a María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del catorce al veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. María de Jesús García Vázquez, derivado de lo anterior la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acreditó la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 9.- Asimismo, la hoy demandada, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1060.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 44/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: 1. **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos, el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó el orden de cateo número 000144/2020, auxiliar 000113/2020, autorizada por el **M. en C. P. Mario Benito Flores Martínez**, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, lugar donde localizó a **Iván Bojorges Andrade**, quien tenía dentro de su radio de acción diez envoltorios pertenecientes al género cannabis, **Gabriel Pérez Peña**, quien tenía dentro de su radio de acción dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, quien tenía dentro de su radio de acción quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Yair Erik Morales Castañeda**, quien tenía dentro de su radio de acción veinticinco envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan David Anaya Martínez**, quien tenía dentro de su radio de acción veinte envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis; motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que al localizar envoltorios con hierba perteneciente al género cannabis, éste sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. 2.- Mediante entrevista de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, **Filiberto Gaeta Hernández, Jesús Barrera Sandoval y Gualberto Castro Albor**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparecieron ante el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes fueron atestes al manifestar que, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos, acudieron al domicilio ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo antes citada; y, al llegar a la esquina de dicho domicilio, observaron que **Gabriel Pérez Peña**, al darse cuenta de la presencia de los policías, se introdujo al inmueble multicitado, gritando “ya valió madres, la tira ya llevo, recojan rápido”; por lo que, al momento en que los policías de investigación ingresaron al inmueble, observaron que tres sujetos del sexo masculino corrieron hacia los departamentos del inmueble, específicamente, en uno de los departamentos del primer piso, se encontraba **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, en posesión de una bolsa de plástico transparente con quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, en otro departamento del segundo nivel se encontraba **Yair Erick Morales Castañeda**, y en la parte trasera de la puerta de la entrada se localizó, una bolsa de plástico con veinticinco envoltorios de hierba seca pertenecientes al género cannabis, por último en la azotea del tercer nivel, se encontraban **Iván Bojorges Andrade, Juan David Anaya Martínez y Gabriel Pérez Peña**, en posesión de diez, veinte y dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, respectivamente, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**. 3.- El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las veintidós horas, el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la retención formal y material de **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David Anaya Martínez**, al determinar que son probables responsables de la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de poseer algún narcótico señalado en la tabla, siempre que sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aún gratuitamente; de igual forma, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**. 4.- El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y en uso de su derecho, los imputados **Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, exhibieron ante la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Neza Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su defensora privada, una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y un recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ambos a favor de **Olga Castañeda Delgado**; por otra parte, **Gabriel Pérez Peña**, exhibió una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **Montserrat Itzel Guzmán Castañeda** y un recibo de luz a favor de **Castañeda Delgado Rocío**, con la finalidad de acreditar su arraigo domiciliario, en el inmueble materia de la presente litis. 5.- El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, **Rodrigo Alejandro Martínez Santiago**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de entorno social, del que se desprende que, **Yair Erik Morales Castañeda y Gabriel Pérez Peña**, son hijo y yerno, respectivamente, de **Rocío Castañeda Delgado**. 6.- Mediante oficios **NEZ/20601005000100T/12736/2020, NEZ/20601005000100T/12737/2020, NEZ/20601005000100T/12738/2020, NEZ/20601005000100T/12739/2020, y NEZ/20601005000100T/12740/2020**, del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, elaborados por la licenciada **Bianca Cecilia Galindo Martínez**, Evaluadora de Riesgo Procesal, autorizados por el licenciado **Carlos Enrique Franco Gutiérrez**, subdirector Regional del Valle de México del Centro Estatal de Medidas Cautelares, emitieron opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales de los imputados **Gabriel Pérez Peña, Juan David Anaya Martínez, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, en el

apartado de observaciones se desprende que, dichos imputados cuentan con una relación de vecinos entre sí, en consecuencia fueron considerados que del análisis de evaluación de riesgo de los imputados es de: "(RIESGO ALTO) Pudiera ser difícil de cumplir". 7.- Derivado de la ejecución de cateo señalada con anterioridad, el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la **Ing. BT. Nora Isabel Espinoza Hernández**, perito oficial en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Delegación Regional Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que los indicios, sí corresponden al género cannabis considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, vigente. 8.- El treinta de septiembre del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, la **licenciada Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitió acuerdo de libertad en el que ordenó la libertad de los imputados **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David, bajo las reservas de Ley**, haciéndoles del conocimiento que deberán de comparecer a la audiencia de formulación de imputación, en la fecha especificada en dicho acuerdo. 9.- El treinta de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante el licenciado **Máximo García Aguilar**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. 10.- Mediante oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, el **licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, el domicilio correcto y completo es **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, y aparece como titular en el Sistema de Gestión Catastral, **Castañeda González Francisco**, oficio en el que adjuntó plano manzanero de dicho inmueble; sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. 11.- El quince de febrero del dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante la licenciada **Angélica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, celebrado entre **Rocío Castañeda Delgado**, como vendedora y **María Valentina León Vázquez**, como compradora, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cubiertos en dos parcialidades, la primera consistente en el 50% a la firma del contrato y la segunda en treinta días después de la firma del mismo, las cuales de acuerdo a la entrevista de la propietaria, fueron liquidadas en tiempo y forma; sin embargo, es de resaltar que, de acuerdo con lo referido por el **licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno y el oficio 222C0101030302T/687/2022, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el bien, aún se encuentra registrado a favor de **Francisco Castañeda González**; ahora bien, el contrato privado de compra venta, presentado por **María Valentina León Vázquez**, al ser un documento privado, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad, aunado que con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte, contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero sobre todo con la entrevista de la poseedora **María Valentina León Vázquez**, donde reconoce que, el inmueble materia de la litis, es el mismo que fue asegurado por el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que se insiste que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, por ser instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. 12.- Por oficio HA/TM/SCM/141/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada **Nayeli Rivera Castillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, ubicado en "...calle 9, número 241..." no cuenta con algún registro de trámite de certificado de clave y valor catastral; por lo que, únicamente anexó plano manzanero del mismo; de igual forma, no encontré registro a nombre de **Olga Castañeda Delgado, Rocío Castañeda Delgado y María Valenina** (sic) **Vázquez**. 13.- A través de oficio 222C0101030302T/687/2022, de ocho de marzo del dos mil veintidós, la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió certificado de inscripción con **folio real electrónico 00112421**, a favor de **Francisco González Castañeda**; así como el certificado de libertad o existencia de gravamen. 14.- Por oficio 0954624A22/4183/2023, de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, remitió disco compacto, en el que informó los ingresos registrados a favor de **María Valentina León Vázquez**. 15.- De igual forma, con la finalidad de localizar algún domicilio donde pueda ser emplazado el demandado **Francisco Castañeda González**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde éste pueda ser localizado, tal y como se desprende de los siguientes documentos: *original* del oficio 0954624A22/8741/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; *original* del oficio 20700006030000T/1590/2023, de nueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Mireya Gutiérrez Fernández**, Delegada de Asuntos Contenciosos Naucalpan, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; *original* del oficio 222C0101030301T/2622/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó que existe un domicilio inscrito a favor de éste, ubicado en lote veintiséis, manzana cincuenta y siete, colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo, dicho inmueble es el mismo del cual se demanda la acción de extinción de dominio, tal y como se constata con el certificado de inscripción y constancia de libertad de gravamen que adjuntó al mismo; *copia autenticada* del oficio HA/TM/SCM/459/2023, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Nayeli Rivera Calvillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; *original* del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18256/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); *original* del oficio 10913/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); *copia autenticada* del oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos; *original* del oficio DGSC/C/JDA/2594/2023, de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **C. Mauricio Alejandro Torres Esteves**, Jefe de Documentación y Archivo de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México; *copia autenticada* del oficio 22201001000005L-1930/2022, de treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada María del Rocío Lagunas Fuentes**, Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en el que cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de

correo electrónico institucional agarciaga@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, en posesión de los imputados bolsas de plástico transparente con envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, así como las entrevistas de los primeros respondientes, en las que describen que al acudir al inmueble materia de la litis, encontraron al interior de éste a los imputados en posesión del narcótico (marihuana), motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (como consta en el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Cielito Lindo y Chimalhuacán, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México** (como consta en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad); también identificado como, **Calle Nueve, Manzana Cincuenta y Siete, Lote veintiséis, número Exterior Doscientos Cuarenta y Uno, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México); también **Denominado Lote 26, ubicado en Manzana 57, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **folio real electrónico 00112421**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Cabe hacer mención a su Señoría, que el bien inmueble, materia de la presente litis, no cuenta clave catastral asignada; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio, a la Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier trámite ante dicha institución, hasta en tanto se resuelva el presente asunto. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1061.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JESÚS PEDRO BARRÓN BALDERON.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 57/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA GARCÍA LÓPEZ, contra de JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. Del señor JESÚS PEDRO BARRÓN CALDERON, demanda la usucapición (prescripción adquisitiva), de un terreno que se encuentra ubicado en CALLE HUICHOLAS, ZONA 02, MANZANA 63, LOTE 4, COLONIA CULTURAS DE MÉXICO, MUNICIPIO DE CHALCO, 56607, con una superficie de 176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 15.01 metros con Calle Huicholes; AL SURESTE: 12.08 metros con LOTE 5; AL SUROESTE: 14.18 metros con lote 23 y 24; AL NOROESTE: 12.08 metros con lote 3. B. La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de SILVIA GARCÍA LÓPEZ. C. Que en sentencia se ordene darle cumplimiento a lo previsto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México. D. El pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total solución.

AUTO. Chalco, Estado de México, a treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta, una vez analizado se tiene por presentada a SILVIA GARCIA LOPEZ, visto su contenido y atendiendo a que todas las instituciones a las que se les giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado JESUS PEDRO BARRON CALDERON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a JESUS PEDRO BARRON CALDERON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Los edictos ordenados quedan a disposición del ocursoante o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco Estado de México, a los cuatro días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1118.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CASTRO PINEDA GRACIELA y MIGUEL ANGEL RAMOS ROSALINO, expediente 199/2022, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice: "...se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, del inmueble hipotecado, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso..." "...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." ---OTRO.- "...Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés..." "...para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como TERRENO DENOMINADO "EL ARROYO", Y CASA HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, ACTUALMENTE CATASTRALMENTE MARCADA CON EL NUMERO 32 DE LA PRIMERA CERRADA DE MORELIA SUR, MANZANA 704, LOTE 22, BARRIO DE ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO, ANTES POBLADO DE SAN MATEO IZTACALCO, ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como DENOMINADO "EL ARROYO" UBICADO EN LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPA, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$3,066,666.67 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.). Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL en el domicilio procesal señalado en autos, hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, concediéndose a la parte actora el plazo de SESENTA DÍAS para la diligenciación del exhorto contados a partir del día siguiente al que surta efectos el auto de

radicación ante la autoridad exhortada, en consecuencia se convocan postores..." "...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico DIARIO DE MEXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México.

1119.- 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR A POSTORES.

Que en los autos del expediente 40/1999, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ en contra de MÓNICA SANDRA JIMÉNEZ CASTRO, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados el diecisiete de enero y trece de febrero, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto para la venta del bien inmueble en PÚBLICA ALMONEDA, respecto el inmueble ubicado en: Avenida Residencial Chiluca, Condoplaza VIII, casa 9, Sección Villas, Club de Golf Chiluca, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito en el Registro Público bajo la partida número 247, volumen 1038, libro primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, folio real 00148236; señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA de remate sobre el inmueble antedicho, por lo que, se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como del lugar de la ubicación del inmueble, no debiendo mediar en ningún caso menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; lo cual se hará a través de la actuario de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,578,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito oficial valuador, la INGENIERO ARQUITECTO VERÓNICA GARCÍA BAUTISTA. Asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado, una copia del presente proveído.

Se expide para su publicación al día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1120.- 21 febrero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXP.: 1115/2015.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de URIBE ARREOLA RAFAEL y LAZCANO GOMEZ ALMA DELIA. Expediente 1115/2015. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó diversos autos que en su parte conducente dicen: como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado que se ubica en: VIVIENDA DOS, DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CIENTO DIECISÉIS, DE LA CALLE DE BOSQUES DE ARGELIA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de \$720,800.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al precio actualizado del bien inmueble hipotecado con rebaja del veinte por ciento, dado que éste fue valuado en la cantidad de \$901,000.00 (novecientos un mil pesos 00/100 M.N.), por el perito de la actora.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

Se ordena la publicación de edictos por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

1124.- 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 74/2024.

ILTZE BELEM HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLATELCO", UBICADO EN AVENIDA VERACRUZ NUMERO 10, EN EL POBLADO DE SAN SIMON, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y/O EL INMUEBLE DENOMINADO "TLATELCO", UBICADO EN AVENIDA VERACRUZ SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN SIMON, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 7.50 METROS CON SANTIAGO MARTINEZ (SUCESSION); AL SUR: 8.00 METROS CON AVENIDA VERACRUZ; AL ORIENTE: 15.40 METROS CON LA VENDEDORA GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ ACTUALMENTE OSCAR RAZIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y AL PONIENTE: 14.50 METROS CON LA VENDEDORA GUADALUPE GUTIÉRREZ LÓPEZ ACTUALMENTE MA TERESA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 115.86 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el seis de enero de dos mil, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS, DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
1128.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1687/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: BONFILIO MENDEZ GARCIA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado, "La Nopalera", ubicado en calle Dalias, s/n, en el Poblado de Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros y linda con Norma Aguilar Medina; Al sur: 20.00 metros y linda con Ignacio González Rodríguez; Al oriente: 10.00 metros y linda con calle Dalias; Al poniente: 10.00 metros y linda con José Luis Sánchez Cortez. Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el doce 12 de marzo de dos mil nueve 2009, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Ignacio González Rodríguez y el comprador es Bonfilio Méndez García. Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales. De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con Certificado de no adeudo. Por último, expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: OCHO 08 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1129.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: ROSAURA GONZALEZ PEREZ.

En el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 334/2021, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, en contra de ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN. Y por auto

de fecha 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda es por lo que se reclaman las siguientes PRESTACIONES: Se demanda a ROSAURA GONZALEZ PEREZ la declaración de nulidad de acta de matrimonio de la demandada señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ y el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, de fecha 28 de Abril del 2017, que se encuentra inscrita en la oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como el pago de daños y perjuicios que ocasiona la señora ROSAURA GONZALEZ PEREZ, por haber celebrado matrimonio civil con una persona casada. HECHOS: 1. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ, celebró matrimonio civil con el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, el día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Establecieron domicilio en calle Carrizal de los Alguales, número 28, colonia Valle de Aragón primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. 3. Posteriormente el C. VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, comenzó una relación extramarital con la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ y a escondidas contrajeron nupcias en fecha 28 de abril del 2017. 4. El día 3 de octubre del 2018, el señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, falleció. 5. La C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ inicio un juicio sucesorio testamentario a bienes del señor VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN, juicio que radico en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 1056/2019. PRUEBAS: 1. Confesional y declaración de parte de la C. ROSAURA GONZALEZ PEREZ. 2. Testimonial a cargo de los testigos ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR Y ZELTZIN JEENY ZARAZÚA SANCHEZ. 3. Documental Privada consistente en original de acta de matrimonio del día 26 de mayo de 1980, bajo el régimen de sociedad conyugal de la C. JUANA SANCHEZ DOMÍNGUEZ Y VALENTÍN ZARAZÚA MARÍN y el acta de defunción de fecha 3 de octubre del 2018. Así como el acta de matrimonio de la demandada ROSAURA GONZALEZ PEREZ Y ROSAURA GONZALEZ PEREZ de fecha 28 de abril del 2017, que se encuentra inscrita en oficialía 0008, libro 0002, número de acta 00297, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por auto de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previniéndose a ROSAURA GONZALEZ PEREZ, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como el boletín judicial del Estado de México, fíjese en la puerta de este juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo: 06 de diciembre de 2023.- Nombre: CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.- Cargo: SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

1130.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA.: "B".

EXP.: 414/14.

En los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra GOMEZ AMEZCUA RICARDO, Expediente número 414/14; el Juez ordeno mediante proveído de diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, doce de diciembre de dos mil veintitrés y dos de agosto del dos mil veintitrés, por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se sacara a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCION: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE: 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CODIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA RAZON, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 24 de Enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

1135.- 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL BECERRIL JIMÉNEZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 161/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado actualmente en AV. 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 109, PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 31.50 METROS CON TERESA HERNÁNDEZ MORLAN.

AL SUR: EN 21.00 METROS CON CERRADA LA HUERTA;

AL SURESTE: EN 15.66 METROS CON CERRADA LA HUERTA;

AL ORIENTE: EN 33.50 METROS CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE;

AL PONIENTE: EN 45.00 METROS CON LA CONGREGACIÓN DE LA VIRGEN DE FATIMA.

SUPERFICIE ACTUAL DE 1,117.79 (MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los treinta un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIA JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1136.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37275/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por PABLO VARELA JUAREZ.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA LIBERTAD NORTE, NUMERO 306, BARRIO BENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON HÉCTOR HERNÁNDEZ (CUYO NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL DE HÉCTOR HERNÁNDEZ JUÁREZ);

AL SUR: EN 15.00 METROS CON ALEJANDRO SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON HÉCTOR HERNÁNDEZ (CUYO NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL DE HÉCTOR HERNÁNDEZ JUÁREZ);

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE LIBERTAD;

Con una superficie total aproximada de 150.00 M2 (ciento cincuenta metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1137.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con

Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compraventa con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compraventa la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compraventa que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE: COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 19 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1138.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 1271/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por BRAULIO CRISTÓBAL ALCÁNTARA FLORES Y ANASTACIA ENEDINA FLORES CARRILLO, respecto del inmueble ubicado en ubicado ubicado en Avenida Morelos, ocho (8), barrio de San Juan Coapanoaya, Ocoyoacac, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 140.00 metros en tres líneas: 84.00 metros antes con Rubén Nava Acosta, actualmente Luis Alberto Nava Ibarra que tiene su domicilio en calle Leona Vicario número 29, barrio Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; 2.- 35.20 metros con José Regino Contreras Reyes, con domicilio en calle Zaragoza número 128, esquina con calle Luis Camarena, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, y 10.00 metros con el señor MANUEL BALTAZAR OLVERA (finado) actualmente con la señora MARÍA DE LAS NIEVES GUADALUPE SANDOVAL MAYA, con domicilio en calle Guadalupe Victoria Número 4, barrio de Coapanoaya, Ocoyoacac, México. 3.- 10.80 metros con "Amigos de Ocoyoacac" A.C., con domicilio en Guadalupe Victoria número 1, barrio de Coapanoaya, Ocoyoacac, Estado de México y con Casa de Cultura de Ocoyoacac, debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac México con domicilio en plaza de los Insurgentes número 1, Colonia Centro, Ocoyoacac Estado de México, AL SUR: 137.08 metros, en cinco líneas: 1.- 36.80 mts., antes con Julia Díaz de Bastida, actualmente María Magdalena Pérez García, con domicilio en calle Morelos, número diez barrio de Santiaguino Municipio de Ocoyoacac Estado de México; 2.- 43.80 mts., antes con Amelia Nájera Escudero, actualmente Vicente Miguel Cruz Quintana con domicilio en cerrada González Ortega si número, Barrio San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; 3.- 10.00 mts., antes con María del Carmen Torres de Jardón, actualmente Rodolfo Vidal Tadeo con domicilio en cerrada González Ortega sin número, Barrio San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. 4.- 12.12 mts., antes con María del Carmen Torres de Jardón, actualmente Beatriz Vidal Flores con domicilio en cerrada González Ortega sin número, Barrio San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; 5.- 34.36 mts., antes con María de los Ángeles Carmen Rodríguez Verdeja, actualmente Jorge Alfredo Morales Rodríguez con domicilio en calle González Ortega número 2, Barrio Santiaguino, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y MA. TERESA RODRÍGUEZ VERDEJA con domicilio en calle González Ortega número 3, barrio Santiaguino, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, AL ORIENTE: 39.58 metros, en dos líneas: 1.- 25.28 mts. colinda con Avenida Morelos debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac México con domicilio en Plaza de los Insurgentes Número 1, Colonia Centro Ocoyoaca Estado de México, 2.- 14.38 mts, antes con Julia Díaz de Bastida, actualmente María Magdalena Pérez García con domicilio en calle Morelos número 10, barrio de Santiaguino, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y Braulio Cristóbal Alcántara Flores con domicilio en calle Toluca número 26, barrio Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. AL PONIENTE: 42.75 metros, en cuatro líneas: 1.- 3.10 mts., con Casa de Cultura de Ocoyoacac debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México con domicilio en Plaza de los Insurgentes Número 1, Colonia Centro, Ocoyoacac, Estado de México. 2.- 11.65 mts. con "Amigos de Ocoyoacac" A. C; con domicilio en Guadalupe Victoria número 1, barrio de Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. 3.- 14.00 mts., con Calle González Ortega y Calle Luis Camarena debiendo notificar al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México con domicilio en Plaza de los insurgentes Número 1, Colonia Centro, Ocoyoacac, Estado de México. 4.- 14.00 mts. antes con María de los Ángeles Carmen Rodríguez Verdeja actualmente con Jorge Alfredo

Morales Rodríguez con domicilio en calle González Ortega, número 2 barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y MA. TERESA RODRÍGUEZ VERDEJA con domicilio en calle González Ortega, número 3 barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie aproximada de: 4240.00 m2 (cuatro mil doscientos cuarenta metros cuadrados); Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publiquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los ocho de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.- Rúbrica.

1139.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 952/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER en contra de SERGIO CRUZ AYALA Y ANGÉLICA SOLEDAD HERRERA GUERRERO, expediente número 952/2016, ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés. - - - Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderada legal, se tienen por hechas las manifestaciones que realizan, y vista la certificación que antecede, toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de veintinueve de noviembre del año en curso, con el avalúo emitido por el perito designado por la actora, sin que la hubiera desahogado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, asimismo, al no haber desahogado la vista que se le dio en auto de treinta y uno de octubre del presente año, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora, por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, y visto el estado que guardan los presentes autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble hipotecado identificado como CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, SANTA TERESA III, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE NECTARINA SUR NÚMERO INTERIOR 8, MANZANA 56, LOTE 4, VIVIENDA 8, COLONIA SANTA TERESA III MUNICIPIO HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese exhorto al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, concediéndole a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación contados a partir de la radicación del exhorto, en el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentran vigentes a la fecha de celebración de la audiencia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1140.- 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 92/2024.

RAFAEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ Y ANA LILIA GUILLEN MORE promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO "TEQUISTEPEC", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BERNARDO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON VÍCTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON BARRANCA; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON VÍCTOR RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho

especifico de que, el veintinueve de abril de dos mil diez, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1141.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 85/2024, MARIA DEL COSUELO CORTES LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 17,058.49 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 55.16, 15.29, 18.44, 17.28, 13.08, 13.57 Y 23.21 METROS EN SIETE LINEAS QUEBRADAS, COLINDA CON CARRETERA CANALEJAS-TEUPAN, AL SUR: 3.04, 34.07, 14.81, 5.89, 12.96, 7.38, 4.81, 23.59, 10.19, 18.24, Y 2.25 METROS EN ONCE LINEAS QUEBRADA COLINDA CON VALENTE CRUZ ACTUALMENTE CLEMENTE CRUZ NOGUEZ Y MACARIA CRUZ NOGUEZ, AL ORIENTE: 16.89, 7.83, 16.30, 23.57, 8.81, 14.05, 15.90, 4.95, 2.47, 4.03, 12.23, 28.35, 3.22, 13.46, 25.03, 9.94, 2.23, 26.27, 10.88, 4.93, 19.29, 10.50, Y 9.36 METROS EN VEINTITRÉS LINEAS QUEBRADAS COLINDA, CON CALLE SIN NOMBRE Y PABLO PADILLA NOGUEZ ACTUALMENTE NICOLASA PADILLA NOGUEZ, AL PONIENTE: 7.60, 7.60, 28.89, 13.58, 9.29, 18.70, 5.98, 15.11, 6.11, 15.48, 9.18, Y 1.71 METROS EN ONCE LINEAS QUEBRADAS, COLINDA CON VALENTE CRUZ AGUILAR ACTUALMENTE FELIX CRUZ NORIEGA Y CLEMENTE CRUZ NOGUEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1142.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 114/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOS ANGELES HUITRON LUNA, sobre un bien inmueble ubicado en LA SEGUNDA MANZANA DE EL PALMITO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte: 131.90 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 123.00 metros y colinda con SIXTO HUITRON GARRIDO; Al Oriente: en seis líneas de 53.00, 69.00, 51.00, 95.00, 39.90 y 3.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Poniente: 244.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, con una superficie de 34,086.00 metros cuadrados (treinta y cuatro mil ochenta y seis metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1143.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE CECILIA LOPEZ FLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 47/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA LOPEZ FLORES, quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO DE SANTA CRUZ MEXTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1979.27 m² (mil novecientos setenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 30.22 METROS COLINDA CON CAMINO; AL SURESTE: 61.65 METROS COLINDA CON RAMIRO FLORES LEON; AL SUROESTE: 29.83 METROS COLINDA CON CAMINO, y AL NOROESTE: 70.93 METROS COLINDA CON CORNELIO ALEJANDRO LEON.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, según consta en el trámite 38102, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de noviembre del dos mil diecisiete, con el señor GERMAN LOPEZ FLORES, que lo he venido poseyendo en forma pública, en calidad de dueño, en forma pacífica, de forma continua e ininterrumpida, de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1144.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 968/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARVY ORTIZ FLORES; la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante peticiona: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE CELAYA NÚMERO 1016, actualmente interior 8, DEL POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.00 metros con PASO DE SERVIDUMBRE, 2. AL SUR: 7.00 metros colinda el SR. JESUS CORTEZ MONTELLANO, actualmente VICENTE JAVIER CORTEZ RIOS, 3. AL ORIENTE: 14.50 metros colinda con el SR. DEMETRIO JIMENEZ HERNANDEZ, actualmente PEDRO OSNAYA MARTINEZ, 4. AL PONIENTE: 14.50 metros colinda con la SRA. CONSUELO HERNANDEZ AGUILAR actualmente HUGO SILVESTRE SANCHEZ MENDOZA, con una superficie aproximada de 102.00 metros; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1146.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 116/2024, se tiene por presentado a ROCÍO PÉREZ MORENO, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de GABRIEL MORENO ÁNGELES, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la localidad de San Miguel Yuxtepec, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera de 14.70 metros, la segunda de 49 metros y colinda con camino vecinal, al Sur: 51.40 metros y colinda con María Inés Miguel, al Suroriente: 34.10 metros y colinda con María Inés Miguel, al Oriente: el línea curva que mide 28.40 metros, 32.30 metros, 41.80 metros y colinda con Angelina de la Cruz Hernández, 24.50 metros, 6.20 metros y 11.84 metros y colinda con Margarita Mendoza González y al Poniente: en cuatro líneas, la primera de 12.90 metros, la segunda de 18.70 metros y colinda con María de Lourdes Panfilo Villafaña, la tercera de 32.28 metros, la cuarta de 76.80 metros y colinda con María Inés Miguel. Con una superficie total de 7,504 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1147.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 865/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ISRAEL SALAZAR CASTANEDDA, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 25.00 metros colinda con Israel Salazar Castañeda, AL SUR: 25.00 metros con Israel Salazar Castañeda, AL ORIENTE: 14.00 metros con Benjamín Tapia Reyes, actualmente Janet Tapia Ramírez, AL PONIENTE: 14.00 metros con Calle Sin Nombre, con una superficie de 349.00 metros cuadrados, inmueble controlado con la clave catastral 1030107211000000.

El cual adquirió en fecha dos (02) de mayo del año dos mil trece, de Oscar Tapia González, por medio de un contrato privado de compraventa, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1164.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 867/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por ISRAEL SALAZAR CASTANEDDA, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 25.00 metros colinda con Israel Salazar Castañeda, AL SUR: 25.00 metros con Lilia Sonia Garduño García, AL ORIENTE: 12.00 metros con Benjamín Tapia Reyes, actualmente Janet Tapia Ramírez, AL PONIENTE: 12.00 metros con Calle Sin Nombre, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, inmueble controlado con la clave catastral 1030107228000000.

El cual adquirió en fecha dos (02) de mayo del año dos mil trece, de Oscar Tapia González, por medio de un contrato privado de compraventa, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1165.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1214/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido JUDITH VIRGINIA PLATA GÓMEZ, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE "LA PUERTA Y LA OLLA" EN SANTIAGUITO CUAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE ACTUALMENTE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 4.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A SANTIAGUITO, AL SUR: 13.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE - TOLUCA, AL ORIENTE: 435.40 METROS Y COLINDA CON LIBORIO CARLOS DIAZ LÓPEZ, AL PONIENTE: 422.60 METROS Y COLINDA CON MA. LUISA MEDINA DIAZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,714.00 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de

dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (15) quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1166.- 21 y 26 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1215/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido JUDITH VIRGINIA PLATA GÓMEZ, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PARAJE "LA PUERTA Y LA OLLA" EN SANTIAGUITO CUAXUXTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, DICHO INMUEBLE TIENE ACTUALMENTE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 4.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A SANTIAGUITO, AL SUR: 12.32 METROS Y COLINDA CON CARRETERA TENANGO DEL VALLE - TOLUCA, AL ORIENTE: 405.00 METROS Y COLINDA CON LIBORIO CARLOS DIAZ LÓPEZ, AL PONIENTE: 393.61 METROS Y COLINDA CON MA. LUISA MEDINA DIAZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,665.00 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (15) quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1166.- 21 y 26 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 106/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ EMILIO VARGAS MORENO, en contra de YOLANDA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, el juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO CARBAJAL BAHENA ANTES ISIDRO FABELA, NÚMETRO 502, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ACTUALMENTE COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. El precio de la venta es de \$2,523,900.00 (dos millones quinientos veintitres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS. Toluca, México, a treinta de enero del dos mil veinticuatro.

ORDENADO POR ALMONEDA DE REMATE DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1167.- 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MIGUEL ANGEL ANZALDO HEREDIA demanda a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el expediente 31762/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes

prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN. AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA. AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA. AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO, C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO, sustentando su demanda en la copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos ante el Notario Público Número 181, de fecha 4 de Febrero del año de 1999, por medio del cual la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados en el cual transmitieron de conformidad a mi favor EL inmueble materia de este juicio, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Traslado de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1168.- 21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 907/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por SANDRA CRUZ RANGEL, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, ordeno NOTIFICAR A cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que fue ordenado en auto del dos de agosto de dos mil veintitrés y veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud.

QUE COMO SE NARRA LA ÚLTIMA VEZ que supe de mi esposo fue en fecha 25 de Abril del 2023, ya que él que es comerciante se fue a ver sus negocios y la última vez que lo vieron fue en Calle avenida Teotihuacán entre las calles de Mayapan y Acatitlán, Colonia Santa Cecilia Acatitlán en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DESDE ESA FECHA no se sabe de él ya que se presupone lo levantaron; Yo procedí a levantar las actas ante la Fiscalía y A CUMPLIR con los protocolos de ley pero las obligaciones que tiene mi marido debo de iniciar este procedimiento de ley.

La C. SANDRA CRUZ RANGEL en su calidad de esposa de presunto ausente JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, solicita esta autoridad se haga la declaratoria de presunción de ausencia y se dicte medidas provisionales de nombrarse depositaria de los bienes de JOSUE FIDEL HURTADO CASTAÑEDA, quien tuvo su último domicilio en, Calle Hermosillo, Número 28, Colonia Lomas de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México siendo su CURP: HUCJ711110HDFRSS06 para que dentro del plazo de ocho días manifieste lo que a su derecho corresponda.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción."

Notificar que deberá ser realizada por edictos, que se publicará por TRES VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial. Se expide el presente el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. GABRIELA KARINA NAJERA DE GUEVARA.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

348-A1.-21, 27 febrero y 4 marzo.